

Intervención de la delegación de Chile
Tema 79 "Protección Diplomática"
Nueva York, 3 de noviembre de 2022

Sr. Presidente,

En primer lugar queremos agradecer al Secretario General por su informe contenido en el documento A/77/261, que contiene observaciones de los Estados sobre medidas futuras relativas a los artículos sobre la protección diplomática, así como observaciones a los mismos.

Agradecemos también a la Comisión de Derecho Internacional por el arduo trabajo que desarrolló para aprobar en su 58 periodo de sesiones, celebrado en 2006, el proyecto de artículos sobre protección diplomática.

Sr. Presidente,

Deseo recordar a esta Comisión que ya los Estados de CELAC en 2016 destacaron la importancia mayor de esta institución jurídica en las relaciones entre Estados y que CELAC ha sido de la opinión que la formulación de una Convención sería un ejercicio valioso para tratar los vacíos existentes en derecho internacional y serviría para promover certeza jurídica y predictibilidad en esta importante materia.

Chile comparte esa opinión, es por ello que estimamos que el destino final del proyecto de artículos debería ser la adopción de una Convención, por cuanto aporta un mayor grado de certeza jurídica en cuanto a los contenidos de las obligaciones asumidas y además la Convención es el instrumento apropiado para recoger los nuevos aportes del derecho internacional.

Han transcurrido ya dieciséis años desde la aprobación del proyecto de artículos por parte de la Comisión de Derecho Internacional en el 2006, y desde entonces dicho proyecto ha estado en consideración de los Estados, especialmente en lo que se refiere a la conveniencia de una convención sobre Protección Diplomática.

Si bien nuestro país es partidario de elaborar una Convención internacional en materia de Protección Diplomática, estimamos que estando pendiente una definición de la misma especie en el tema de la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, éste debe ser privilegiado frente a la Convención sobre Protección Diplomática.

Como hemos mencionado en el tema Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos en el debate previo de esta Comisión, existe un vínculo muy importante entre ambos temas. De hecho, como lo señala el Artículo 1 del proyecto de artículos sobre Protección Diplomática, la Protección Diplomática es una modalidad para que un Estado haga efectiva la responsabilidad internacional de otro Estado por el perjuicio causado por un hecho ilícito internacional, cuando la víctima es nacional del primer Estado.

Sr. Presidente,

Mi delegación desea destacar en esta ocasión, algunos elementos interesantes que permitirían promover una discusión sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional en esta materia

con un criterio *pro homine*. En efecto, el proyecto de artículos contiene algunas propuestas que habilitarían que en una futura discusión se adopten disposiciones que pongan en el centro al ser humano, como objetivo central del estado de derecho.

En ese sentido, el proyecto de artículo 8 que regula la posibilidad de ejercer la protección diplomática con respecto a una persona apátrida, habilita a los Estados a garantizar una mayor protección a personas particularmente vulnerables.

En un sentido similar, el artículo 19 que promueve prácticas recomendadas debiese ser objeto de seguimiento e interés de los Estados que se vean en la situación de prestar su protección diplomática. En particular se destacan dos materias, cuales son, primero, tener en cuenta, siempre que sea factible, la opinión de las personas perjudicadas en cuanto al recurso a la protección y a la reparación que deba tratarse de obtener y, segundo, transferir a la persona perjudicada toda indemnización que se obtenga del Estado responsable.

En particular, estas prácticas recomendadas debiesen ser especialmente consideradas por los Estados en cuanto se trate de proteger a personas naturales, incluido considerar la práctica de transferir las eventuales reparaciones a que diera lugar la protección. Chile observa que, en caso de que los Estados decidan discutir la sustancia de estos artículos, los Estados podrían reflexionar de qué manera se puede diferenciar el estándar de protección diplomática a las personas naturales, en tanto los seres humanos deben estar en el centro de la acción estatal.

Sr. Presidente,

Finalmente, Chile reitera su disposición a trabajar en una Convención sobre Protección Diplomática que se base en los Proyectos de Artículos sobre la materia, así como a continuar dando debida atención a los productos que la CDI ha presentado a esta Sexta Comisión en las últimas décadas.

Muchas gracias señor Presidente